



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA24-113
17 de julio de 2024

"Por medio del cual se prorroga la medida de exoneración del reparto de impugnaciones al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, adoptada por el Acuerdo CSJBOA24-96 del 17 de junio de 2024"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco y precaver la acumulación de procesos, este Consejo Seccional emitió el Acuerdo CSJBOA24-96 del 17 de junio de 2024 y dispuso la exoneración del reparto de impugnaciones de acciones de tutela, desde el 18 de junio y hasta tanto se adoptaran las medidas transitorias solicitadas al Consejo Superior de la Judicatura, para la presente vigencia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12194 del 5 de julio de 2024, *"Por el cual se crean unos cargos transitorios en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional"*, y el artículo 11, literal b), núm. 17, dispuso la creación de un cargo de sustanciador de circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Que, consultadas las estadísticas reportadas en SIERJU, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, se obtuvo el siguiente movimiento de procesos:

Sección	Inventario inicial con trámite	Total Ingresos	Ingresos efectivos	Total egresos	Egresos efectivos	Inventario final con trámite
Consultas Incidentes de Desacato	0	5	5	4	4	1
Movimiento de Impugnaciones	10	23	23	30	29	3
Movimiento de Tutelas	4	17	17	19	15	2
Primera Instancia Conocimiento - Ley 1098	30	4	4	0	0	34
Primera Instancia Conocimiento - Ley 1826 Adolescentes	2	0	0	0	0	2
Primera Instancia Incidente de Reparación integral - Ley 1098 de 2006	1	0	0	0	0	1
Primera y única Instancia Familia -	12	0	0	0	0	12

Escrito						
Primera y única Instancia Familia - Oral	379	67	67	55	43	391
Segunda Instancia Familia - Oral	5	0	0	0	0	5
Total	443	116	116	108	91	451

Que, las cifras reseñadas permiten colegir que el despacho judicial cuenta una carga efectiva de 542 procesos, la cual se torna superior al margen de la capacidad máxima de respuesta fijada en 429 procesos para el año 2024.

Que, con el fin de coadyuvar a que la medida transitoria adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, impacte en la disminución del inventario de procesos con trámite de los asuntos propios de la especialidad, considera esta Seccional viable prorrogar la medida de exoneración de reparto adoptada por el Acuerdo CSJBOA24-96 de 2024 hasta el 19 de octubre, inclusive.

Que, una vez la titular del despacho judicial rinda los informes de que trata el artículo 16 del Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024 y el artículo 2 del Acuerdo de exoneración de reparto, esta Corporación analizará la posibilidad de extender la medida transitoria, conforme a los resultados que sean obtenidos.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: PRÓRROGA. Prorrogar la medida de exoneración del reparto de impugnaciones de las acciones de tutela que le corresponda conocer al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, adoptada por el Acuerdo CSJBOA24-96 de 2024, hasta el 19 de diciembre de 2024, inclusive.

PARÁGRAFO 1: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o el despacho de reparto, según corresponda, efectuará el reparto de las impugnaciones que le corresponda conocer a los jueces del circuito de Turbaco, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo y contabilizará el número de ingresos a fin de que no se genere inequidad entre los despachos judiciales que estarán habilitados para ello, y en todo caso, bajo el procedimiento señalado en el Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

PARÁGRAFO 2: El reparto de las acciones de tutela de primera instancia, de los procesos ordinarios y el reparto ordinario y extraordinario de las acciones de *habeas corpus*, que le corresponda conocer al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, no sufrirá variación alguna.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Seccional podrá dar por terminada la medida si las situaciones que generan su adopción varían.

ARTÍCULO 2: INFORMES. El funcionario judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes, rendirá informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

producción de autos y sentencias dictadas, discriminadas mes a mes.

ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS